REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: DOLY MARIA OROBIO RIASCOS.
DEMANDADOS: BERNARDO OROBIO RIASCOS, MARIA ROSMIRA PIAMBA NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMMA GALEANO.
RADICACION: 760013103001-201800004-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada MARIA ROSMIRA PIABA NAVARRO dentro del término de ejecutoria del auto con fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), no propuso la nulidad advertida por el despacho en esa providencia, se tendrá entonces para todos los efectos saneada la irregularidad allí prevista y, en consecuencia, se continuará con el curso normal del asunto.

Así las cosas, el despacho RESUELVE

1. Tener por saneada la causal de nulidad prevista en la providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), en razón a que la parte demandada MARIA ROSMIRA PIABA NAVARRO, no la formulo en el termino de la ejecutoria de dicha providencia, como de esa forma se le previno.

2. FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL (arts. 372 y 373 CGP), el día 17 de FEBRERO de 2022, a las 9:00 de la mañana, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas mediante el auto # 440 del 02 de agosto de 2019, y en la cual se dictará sentencia de fondo.

3. Notificar la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 22 de septiembre del 2021
Notificado por anotación en el estado No.158
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario